

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3774

RESOLUCION DE 30 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una fábrica de piensos compuestos, existente, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovida por Pienso A-90, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10394).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Pienso A-90, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 1 de diciembre de 2006, el promotor Pienso A-90, S. A., inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto Básico de una Fábrica de piensos compuestos existente, ubicada en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 13 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 27 de abril de 2007 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 9.1, b.2) «Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La instalación cuenta con licencia de apertura de fecha 10 de abril de 1991.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 19 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 19 de junio de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 76 de 27 de junio de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 8 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006, no habiéndose recibido contestación alguna por lo que se continua con la tramitación del expediente.

Sexto.—Con fecha 8 de noviembre de 2007 se le notificó a Pienso A-90, S. A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que transcurrido el plazo establecido el promotor no ha contestado nada. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina el borrador de la presente Resolución, y éste no manifiesta objeciones al mismo.

Séptimo.—Los terrenos donde se ubica la fábrica, en la carretera de Madrid km 272, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y están calificados como suelo no urbanizable, siendo de uso compatible. Además no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Reglamento (CE) Nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada Pienso A-90 (A-50381813), en la carretera de Madrid km 272, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza (coordenadas UTM HUSO 30: X = 636.052, Y = 4.594.128, Z = 361 m) y CNAE 1571, para la capacidad y

procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la instalación de una fábrica de piensos, con una capacidad de producción de 480 Toneladas/día. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

Las instalaciones para las que se solicita la autorización ambiental integrada son las correspondientes a una fábrica de piensos compuestos que ocupa una superficie total de 15.953 m², de los que 2.890 m² corresponden a superficie construida. El suelo está calificado como suelo no urbanizable.

La fábrica se compone de las siguientes instalaciones: zona de fábrica (800 m²), dos almacenes de materia prima (2.000 m²) con 17 silos de almacenamiento de materias primas (capacidad total de almacenamiento de 1.384 Tn), zona de oficinas (90 m²), centro de dispensación de productos zoosanitarios (39 m² en el interior de uno de los almacenes de materia prima), 2 tanques para grasas (20.000 litros cada uno), 1 depósito de almacenamiento de aceite para mantenimiento de maquinaria (50 l). Para el almacenamiento del producto terminado se tienen 30 celdas silo, con una capacidad total de 919 Tn.

Se reciben las materias primas, las premezclas medicamentosas y los aditivos y premezclas, los cuales se descargan en la tolva de recepción o se depositan en las naves de almacenamiento. Se dosifican y pesan las diferentes partes y se conducen a la molienda, una vez elegida la fórmula adecuada automáticamente las materias primas son dosificadas por la báscula y pasan a molienda. Los correctores y aditivos, un conjunto de 26 depósitos, dosifican mediante dos básculas a la tolva sobre la mezcladora. El conjunto de cereal molido o harinas, junto con el corrector y aditivo pasa a la mezcladora. La incorporación de melazas se realiza mediante un mezclador-homogeneizador directamente al elevador de extracción de mezclas. El pienso en harina destinado a envasado es pesado por una báscula, envasado en sacos, etiquetado y paletizado automáticamente. El pienso en harina destinado a granel se descarga directamente a los camiones preparados para tal fin, y pesado mediante báscula puente. El pienso para granulado se pasa por la granuladora y posteriormente es enfriado (migajado) y almacenado.

1.2.—Consumos

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos para la capacidad de producción dada, son los siguientes:

Trigo:	17.860 Tn/año
Salvado de trigo:	12.756 Tn/año
Cebada:	53.340 Tn/año
Avena:	188 Tn/año
Maíz:	40.453 Tn/año
Gluten:	10.204 Tn/año
Subproductos harinería:	28.200 Tn/año
Aceite de palma:	1.480 Tn/año
Soja:	22.720 Tn/año
Habas:	3.962 Tn/año
Girasol:	1.769 Tn/año
Pulpa remolacha:	743 Tn/año
Azúcares y melaza:	1.349 Tn/año
Otras semilla y frutas derivados:	437 Tn/año
Alfalfa:	1.105 Tn/año
Suero de leche:	348 Tn/año
Mantecas y grasas animales:	2.073 Tn/año
Minerales:	6.862 Tn/año
Bioproteínas:	606 Tn/año
Aditivos:	940 Tn/año

Agua: 4.702 m³ /año. El uso de agua es para la caldera de vapor y para las labores de limpieza. El abastecimiento de

agua se realiza a través de un aprovechamiento de aguas subterráneas desde la red municipal y las aguas residuales se vierten a la red de alcantarillado público.

Energía eléctrica: 3.347 Mwh/año

El suministro eléctrico proviene de compañía eléctrica externa, disponiendo de un centro de transformación.

Fuel-oil: 43.350 l/año.

Se dispone de un depósito homologado de 20.000 litros de capacidad, para la alimentación de la caldera de vapor.

1.3.—Vertido de aguas residuales

Vertidos industriales y sanitarios

La mayor parte del agua consumida es transformada en vapor de agua, de manera que las aguas vertidas a la red general de saneamiento municipal son las procedentes de los servicios y de las purgas de la caldera de vapor.

Caudal de vertido máximo diario 0,3 m³, volumen anual máximo menor de 110 m³.

Dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los siguientes límites de vertido:

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l

Vertido de pluviales

Las aguas pluviales se recogen mediante canalones y se conducen mediante bajantes y tubería enterrada al cauce del río Mediano.

1.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en la caldera de vapor, y a las partículas sólidas producidas en el manejo de materias primas, en las piqueras de materias primas y de correctores y en el molino. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco n° 1

Caldera de vapor. Usa como combustible fuel-oil.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C. En el plazo de cuatro meses desde la Autorización, deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	100 mg/Nm ³
NO _x	400 mg/Nm ³
	(medido como NO ₂)
CO	150 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco n° 2

Aspiración en la báscula principal de materias primas.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. Epígrafe 2.13.3. En el plazo de cuatro meses desde la Autorización, deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones *Valor límite de emisión*

Partículas 75 mg/Nm³

Foco nº 3

Sistema de aspiración de la piqueta de correctores.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo

B. Epígrafe 2.13.3. En el plazo de cuatro meses desde la Autorización, deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones *Valor límite de emisión*

Partículas 75 mg/Nm³

Foco nº 4

Salida filtros de aire del molino

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo

B. Epígrafe 2.13.3. En el plazo de cuatro meses desde la Autorización, deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones *Valor límite de emisión*

Partículas 75 mg/Nm³

Foco nº 5

Piqueta de materias primas.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo

B. Epígrafe 2.13.3. En el plazo de cuatro meses desde la Autorización, deberá presentar ante el INAGA un libro-registro del foco para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones *Valor límite de emisión*

Partículas 75 mg/Nm³

Este foco se deberá habilitar como tal, con sistema de aspiración y filtrado, en un plazo 6 meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada.

1.5.—Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se incorpora a la presente Autorización de Pienso A-90, S. A. la inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, con el nº AR/PP-4667/07, para los siguientes residuos peligrosos:

<i>Residuos peligrosos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Código CER</i>
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	100 kg/año	180202
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	5 kg/año	180205
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	200 kg/año	150110
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,5 kg/año	080317

Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

<i>Residuo</i>	<i>Código CER</i>	<i>Cantidad (Tn/año)</i>
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,04 Tn/año

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos gestionados en la empresa cumplirán todas las prescripciones establecidas en la normativa citada anteriormente, mientras que el resto se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

1.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

<i>Residuos no peligrosos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Código CER</i>
Papel y cartón	20 Tn/año	200101
Plásticos	1 Tn/año	200139

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

<i>Residuos</i>	<i>Cantidad (Tn/año)</i>	<i>Código CER</i>
Mezcla de residuos municipales	3,65 *	200301

* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Control de emisiones a la atmósfera

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B y C del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual para los focos del grupo B y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los focos de emisión pertenecientes al grupo B y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años para los focos de emisión pertenecientes al grupo C.

El promotor deberá presentar para todos los focos recogidos en esta autorización, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada, libro-registro acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado ante el INAGA para su diligenciado. Para el foco 5 se realizará esta tramitación en el plazo de cuatro meses desde su implementación como tal de acuerdo al punto 1.4.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.10.—Control del vertido de aguas residuales

La instalación de vertido dispondrá de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público.

1.11.—Control de la producción de residuos

Producción de residuos peligrosos

Piensos A-9, S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Producción de residuos no peligrosos

Piensos A-9, S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a tres años para los residuos no peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.12.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías

9.1.b.2 de la Ley 16/2002 y 8.b.ii del Reglamento 166/2006 E-PTTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.13.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.15.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 30 de noviembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3775 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina de producción, existente, con capacidad para 3016 reproductoras y 6000 lechones, en el paraje «El Carrascal», en el término municipal de Huesca, y promovida por Agropecuaria del Pirineo, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10723).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropecuaria del Pirineo, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 18 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para una Explotación Porcina de Producción existente con capacidad para 3.016 reproductoras, situada en el Término Municipal de Huesca. El Proyecto Básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, D. Sergio Moreu Bescós, y Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, en su Delegación de Huesca, con fecha 4 de junio de 2007. Con fecha 30 de julio de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo.—La disposición transitoria primera de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución pro la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia de actividad del Ayuntamiento de Huesca de fecha 8 de marzo de 1975. El código de explotación en el R.O.E.P.A. es el ES 221250000004

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el período de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 101, de 27-8-2007, y con fecha 14-8-

2007 se notificó al Ayuntamiento de Huesca el citado período de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, se solicitó informa al Ayuntamiento en relación a los aspectos de su competencia con fecha 5 de octubre de 2007 y con fecha 17 del mismo, informa favorablemente la actividad.

Cuarto.—El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 30 de octubre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera se encuentra a unos 16.180 M del LIC «Sierra y Cañones de Guara», a unos 9.320 M de la zona ZEPA «Sereta de Tramaced». No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni tampoco se encuentra dentro de ningún Plan de Conservación de especies, ni tampoco pertenece a ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2.—El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2.004, por la que se amplían estas zonas.

3.—El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. De N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4.—La instalación ganadera existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, distancia a otras explotaciones de otras especies y a otros elementos relevantes del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio